



Rama Judicial
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, demanda de modificación de custodia. Sírvase Proveer.

EDUARDO E. RODRÍGUEZ.
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: MODIFICACIÓN DE CUSTODIA DE MENOR
RADICADO: 2022-00062
DEMANDANTE: JOSÉ JAMIT POVEDA BLANQUICETT
DEMANDADO: DIANA CAROLINA ESCALANTE YEJAS

Revisado el asunto que se pone de presente, advierte el despacho que la demanda cumple los requisitos de ley y procederá a su admisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de custodia y cuidado personal incoada por el señor **JOSÉ JAMIT POVEDA BLANQUICETT** como padre del menor **GABRIEL DAVID POVEDA ESCALANTE**, contra la señora **DIANA CAROLINA ESCALANTE YEJAS**. Ordénese la visita social al demandante, una vez notificado, la cual se deberá realizar a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Seccional de Barranquilla-Atlántico, en su lugar de domicilio. Oficiese.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 291 del C. G. del P. y 391 inciso 5°, en concordancia con lo estipulado en la ley 2213 de 2022, otorgándosele un término de diez (10) días para que la conteste de la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR a la Procuraduría de Familia respectiva y al Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Pivijay Magdalena, el presente auto admisorio.

CUARTO: ORDENAR la práctica de visita domiciliaria a la residencia de la señora **ESMERALDA YEJAS DE ESCALANTE**, quien ostenta la calidad de abuela materna del menor, a fin de verificar el entorno social de la misma y del menor involucrado en

este asunto, la cual deberá llevarse a cabo por funcionarios que pertenezcan al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Pivijay Magdalena. En igual sentido, ordénese la visita social a la demandada DIANA CAROLINA ESCALANTE YEJAS, una vez notificado, la cual se deberá realizar a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Seccional de Montería-Córdoba, lugar de su domicilio. Oficiese.

QUINTO: REQUERIR al extremo demandante para que en el término de ejecutoria del presente proveído, allegue al correo electrónico del despacho, la dirección de la residencia de la señora ESMERALDA YEJAS DE ESCALANTE, como quiera que es indispensable para el cumplimiento de la orden que antecede.

SEXTO: ORDENAR la práctica de valoraciones psicológicas a los señores **JOSÉ JAMIT POVEDA BLANQUICETT** y **DIANA CAROLINA ESCALANTE YEJAS**, así como al menor GABRIEL DAVID POVEDA ESCALANTE, la cual deberá ser practicada a través del equipo interdisciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional que corresponda según el domicilio de cada uno de ellos.

Como fin de la experticia se deberán establecer las condiciones emocionales y afectivas de los mismos, la idoneidad de cada uno de los padres para ejercer la custodia y cuidado personal de su menor hijo, el rol de padre y de madre, la capacidad emocional para asumir cada uno la custodia de los niños, y todos los demás aspectos que considere dicho instituto como indispensable para determinar quién de los padres es el más idóneo para ejercer la custodia del niño. Líbrense los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **MARIA ISABEL TCHERASSI MERCADO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WILFRED JUNIOR SANTRICH ABELLO

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SALAMINA –MAGDALENA.**

Por estado electrónico No. 29 del 3 de octubre de
2022 se notificó el auto anterior.
(www.ramajudicial.gov.co).

Eduardo E. Rodríguez Gutiérrez de Piñerez.
Secretario